

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **AURA MARIA HOYOS VALENCIA** contra de la **COMPAÑÍA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S (Rad. 2021 - 238)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 27 de septiembre al 08 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 02 y 03 de octubre del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 22 de septiembre de 2021.

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 al 15 de octubre de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 305

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

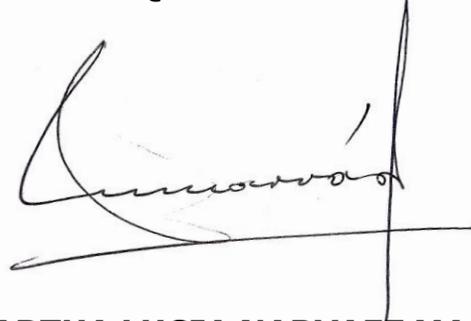
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **NATALIA CARDONA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.231.228 y portadora de la T.P No. 204.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S**, según las facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la **COMPAÑÍA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que la norma en mención en su numeral 6°, párrafo 1° exige "(...) **La contestación deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 2. Las pruebas documentales pedidas en la**

contestación de la demanda (...)” (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, ya que la apoderada omitió aportar los documentos denominados “*Contrato de transacción en materia laboral suscrito entre las partes*”, “*Reglamento interno de trabajo vigente al momento de la relación laboral*”, “*Reclamación pago de liquidación y prestaciones sociales elevado por la apoderada de confianza de la señora Aura María Hoyos*” y “*Soporte de pago vacaciones febrero de 2020*”, enlistados en el acápite de pruebas de la contestación.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **COMPAÑÍA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S** para que en el término de cinco (5) días, corrija los defectos señalados, esto es, aporte los documentos anteriormente relacionados y que fueron enlistados en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda y se le advierte que de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 021 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 10 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria